

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina



EXP-UNC: 37131/2009

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Ing. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ, DNI 10.773.807, ha interpuesto recurso de reconsideración contra la RHCS nro. 3/10 de fecha 23 de febrero de 2010, por la que se aprueba el llamado a concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con dedicación exclusiva, en la Cátedra Sistema de Control I (IE) con carga anexa en Análisis Matemático II para el Departamento de Electrónica, Línea de Investigación: Estudio sobre la clasificación de las álgebras de Hópf. Punteadas complejas de dimensiones finitas, Estudio de teoría de sistemas de control, como así también designa al Tribunal que intervendrá en dicho concurso, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley de Educación Superior expresamente dispone: "Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende las siguientes atribuciones: ...h) Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente...";

Que en consecuencia es atribución discrecional de esta Casa, la de determinar el modo y forma en que se crearán y proveerán las cátedras de sus distintas Unidades Académicas;

Que asimismo, la circunstancia de que el dicente se haya desempeñado durante 31 años como Profesor Adjunto interino de la asignatura Análisis Matemático no le genera derecho subjetivo para rechazar el llamado a concurso;

Que este H. Cuerpo es el órgano que está facultado para decidir sobre el llamado a concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto, como así también establecer la oportunidad en que éste sea efectivizado (art. 15, inc. 11 E.U.);

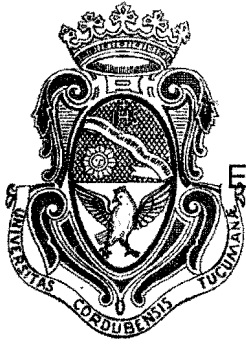
Que no se advierte qué perjuicio pudiera provocar el llamado a concurso; los argumentos utilizados por el recurrente para determinar la supuesta ilegalidad o desigualdad no alcanzan para restar sustento académico a la necesidad del llamado;

Que la provisión de las cátedras es atribución de la Universidad, la circunstancia de ejercer el cargo o haberlo ejercido no le da un derecho adquirido ya que el único derecho adquirido que tiene es de concursar;

Que es en dicha participación donde podrá cuestionar la idoneidad de los postulantes, mediante el instituto de la objeción que brinda la Ordenanza HCS nro. 8/86;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 45915, cuyos términos se comparte, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

[Firma manuscrita]



EXP-UNC: 37131/2009

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

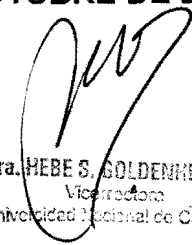
ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ, DNI 10.773.807, en contra de la RHCS nro. 3/10 por resultar sustancialmente improcedente.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

sl


Mgter. JHON ZORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vice Rectora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN NRO:

1223